

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 09 de noviembre de 2023.

A despacho del señor Juez presente proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria promovido por el Banco Davivienda S.A. en contra de Fernando Mejía Bolaños y otro.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Rad. No.: 1780 31 12 001 2021 00174 00

CORRIGE AUTO

Revisado el presente proceso, evidenció el despacho que mediante auto de fecha 22/09/2022 – *archivo 19 del expediente electrónico* -, se ordenó comisionar para secuestro del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 162-7896 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca, a los Jueces Promiscuos Municipales de esa localidad.

Ahora bien, verificado el folio de matrícula inmobiliaria el despacho advirtió que el bien se encuentra ubicado en el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, Vereda Salamina – *archivo 16 del expediente electrónico*.

Al respecto, la corrección de errores aritméticos y otros de las providencias judiciales posee su regulación legal en el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso que consagra:

"(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)"

En ese orden de ideas, la citada norma permite que se corrijan los errores que se cometan por la omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, de manera idéntica a la que se autoriza para corregir los errores aritméticos.

En consecuencia, el despacho procederá a corregir el auto de fecha 22/09/2022, de la siguiente manera:

"Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se vislumbra que en el presente proceso se decretó el secuestro del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 162-7896, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca, así las cosas se comisionará al Juez Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, para que realice el mencionado secuestro. Lo anterior toda vez que ya se materializó la medida cautelar de embargo (pdf. 17)."

En lo demás aspectos, el auto de fecha 22/09/2022 quedará incólume.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 22/09/2022, el cual quedará en la forma indicada en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, con los insertos del caso.

TERCERO: En lo demás aspectos, el auto de fecha 22/09/2022 quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ